

As. 125.643

Señor

DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

7 = F = 21
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-237704-00006-0000

Fecha: 2015-01-08 15:42:20

Tra. 11 PATENTEYII

Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Eve: 378 FASENACIONALI

Folios: 21

REF: Expediente No. **13 237.704**– solicitud de patente de invención a favor de **ASTELLAS PHARMA INC.** Título: **COMPUESTO DE GUANIDINA.**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio No. 12961 relacionado con la patentabilidad de la presente invención y notificado por fijación en lista el 14 de Octubre de 2014.

De manera atenta nos permitimos remitir a su Despacho un nuevo pliego reivindicatorio que consta de once (11) reivindicaciones, las cuales mantienen pleno sustento en las divulgaciones del capítulo descriptivo de la presente solicitud y no exceden en ningún momento el alcance de la invención previamente reclamada.

Con relación a dicho nuevo pliego reivindicatorio, es preciso señalar que el mismo fue objeto de las siguientes modificaciones:

- La materia de las reivindicaciones 25 a 29 fue completamente retirada, por lo que ya no se hace referencia a posibles usos de la invención, métodos de tratamiento o materia exceptuada de patentabilidad.

- Las reivindicaciones 1 a 22 fueron eliminadas, a partir de lo cual es posible delimitar de manera más clara el alcance de la invención para permitir una mejor diferenciación de la misma respecto al estado de la técnica.
- La antigua reivindicación 23 (nueva reivindicación 1) fue restringida a únicamente siete compuestos equivalentes a los Ejemplos 11, 63, 74, 81, 552, 557 y 559 presentados en el capítulo descriptivo, lo cual corresponde a una justa generalización de la presente invención y se ajusta a la sugerencia del señor Examinador.
- Se incluyeron nuevas reivindicaciones dependientes 2 a 8 reclamando cada uno de dichos compuestos como modalidades específicas de la presente invención, lo cual se encuentra igualmente soportado por las divulgaciones del capítulo descriptivo.
- Se incluyeron nuevas reivindicaciones 9 y 10 relativas a los Ejemplos 619 y 623 del capítulo descriptivo, los cuales corresponden puntualmente a sales de fosfato de los ya mencionados Ejemplos 81 y 11.

Teniendo en cuenta dichas modificaciones, concluimos que el nuevo pliego reivindicatorio que ponemos a su consideración constituye una divulgación clara, concisa y por tanto válida de la presente invención, que expone de manera apropiada el objeto y alcance de la misma.

En vista de lo anterior, asumimos resueltas todas y cada una de las objeciones emitidas por el señor Examinador en contra de la claridad de la presente invención, hecho que solicitamos sea reconocido mediante el respectivo retiro de las mismas.

Por otra parte, remitimos a su Despacho un nuevo capítulo descriptivo en donde se identificaron y corrigieron algunos errores tipográficos, como señalamos a continuación:

- En el Ejemplo de preparación 12, se corrigió el nombre del material de partida de 4-[4-(4,4,5,5-tetrametil-1,3,2-dioxoboran-2-il)fenil]morfolina a 4-[4-(4,4,5,5-tetrametil-1,3,2-**dioxoaborolan**-2-il)fenil]morfolina, el cual constituye un compuesto ampliamente conocido en el campo técnico. De acuerdo con esto,

la porción del éster del ácido borónico de dicho material de partida sufre una reacción de acoplamiento de Suzuki con el reactivo (3-bromofenil)metanol, derivando en la obtención de [4'-(morfolin-4-il)bifenil-3-il]metanol, producto cuya estructura se ilustra en la Tabla 3 (Rf 12).

- En el Ejemplo de preparación 32, se corrigió el nombre del material de partida de ácido (2-fluoro-3-formilfenil)boránico a ácido (2-fluoro-3-formilfenil)**borónico**. Similar al caso anterior, la porción del éster del ácido borónico de dicho material de partida sufre una reacción de acoplamiento de Suzuki con el reactivo 4-[[trifluorometil)sulfonyl]oxy]-3,6-dihidropiridina-1(2H)-carboxilato de terc-butilo, derivando en la obtención de 4-[2-fluoro-3-(hidroximetil)fenil]-3,6-dihidropiridina-1(2H)-carboxilato de terc-butilo, producto cuya estructura se ilustra en la Tabla 5 (Rf 32).
- Se corrigió la nomenclatura de cada uno de los compuestos ilustrados en la descripción incluyendo un espacio en el término “*bencil carbamimidoil carbamato*”, teniendo en cuenta que el nombre correcto de los mismos es **bencil carbamimidoil carbamato**, y que dicha expresión sin el espacio hace referencia a compuestos distintos a los cobijados por el alcance de la presente invención.

Dado que las anteriores modificaciones no implican ampliación del alcance de la invención o de la materia inicialmente divulgada, solicitamos respetuosamente sea aceptado el nuevo capítulo descriptivo anexo al presente memorial.

Nivel inventivo

En opinión del señor Examinador, el compuesto descrito en la reivindicación 1 podría haber sido derivado de manera obvia a partir de lo divulgado en los documentos D1 (“*Thiazole derivatives having vap-1 inhibitory activity*”, WO2006011631) y D2 (“*Benzene or thiophene derivative and use thereof as vap-1 inhibitor*”, WO2009145360), por lo que carece de nivel inventivo.

Debido a las modificaciones previamente expuestas, procedemos a demostrar la entera patentabilidad de la nueva reivindicación 1, la cual reclama lo siguiente:

“Un compuesto seleccionado del grupo que consiste de

*2-fluoro-3-[2-(morfolin-4-il)pirimidin-5-il]bencil
carbamimidoilcarbamato,*

*2-fluoro-3-[2-(3-metoxiazetidin-1-il)pirimidin-5-il]bencil
carbamimidoilcarbamato,*

*3-{2-[(1-acetilpiperidin-4-il)metoxi]pirimidin-5-il}-2-fluorobencil
carbamimidoilcarbamato,*

*3-(2-{[1-(ciclopropilcarbonil)piperidin-4-il]metoxi}pirimidin-5-il)-2-
fluorobencilcarbamimidoilcarbamato,*

*2-fluoro-3-{3-[(6-metilpiridin-3-il)oxi]azetidin-1-il}bencil
carbamimidoilcarbamato,*

*2-fluoro-3-{3-[(1-metil-6-oxo-1,6-dihidropiridin-3-il)oxi]azetidin-1-
il}bencil carbamimidoilcarbamato y*

*3-[3-(1-acetilpiperidin-4-il)azetidin-1-il]-2-fluorobencil
carbamimidoilcarbamato; o una sal de los mismos.”*

A partir de tal restricción, afirmamos que las divulgaciones de los citados documentos no son de ninguna relevancia y no logran desvirtuar el nivel inventivo de la invención ahora reclamada, hecho que procedemos a demostrar mediante un análisis comparativo de dichas anterioridades.

Como primera medida, es nuestra intención destacar que los compuestos reclamados en el actual pliego reivindicatorio mantienen la siguiente caracterización estructural general:

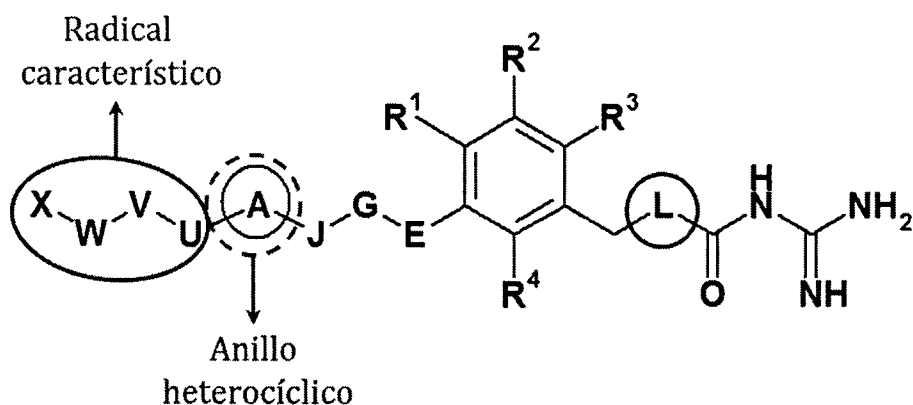


Figura 1. Estructura general de la presente invención.

De acuerdo con la Figura 1, los compuestos divulgados en la presente solicitud cuentan con los siguientes elementos característicos:

- (a) un **anillo heterocíclico** (demarcado con línea punteada roja) como núcleo estructural;
- (b) un **radical característico** (demarcado con línea continua roja) en la posición 2 del anillo heterocíclico; y
- (c) una **porción L** (demarcada con color azul) como *linker* del grupo bencilo y el grupo característico CO-NH-C(=NH)-NH₂.

Manteniendo dicha señalización y con el fin exponer las diferencias existentes entre el estado de la técnica y la presente invención, presentamos a continuación un esquema general de la estructura de las moléculas descritas en el documento D1 denotando dichos tres elementos:

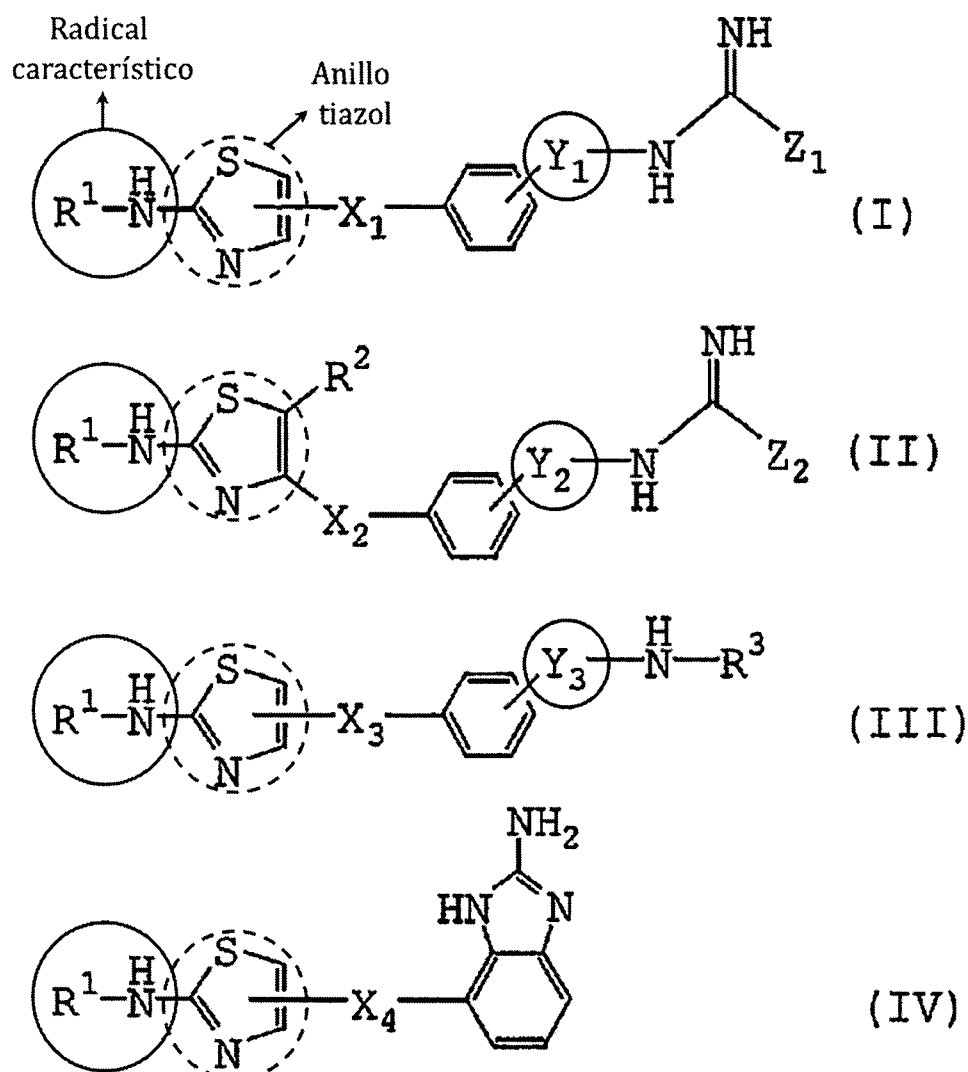


Figura 2. Estructura general de la anterioridad descrita en el documento D1.

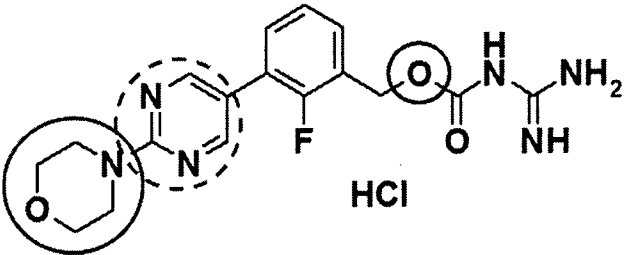
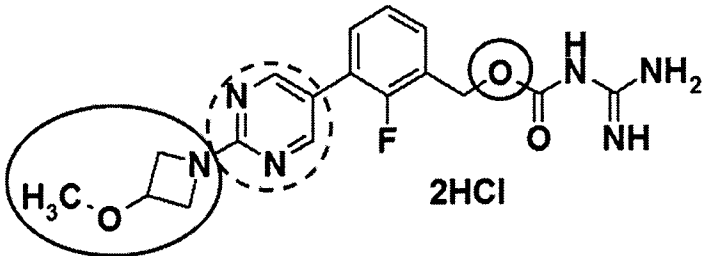
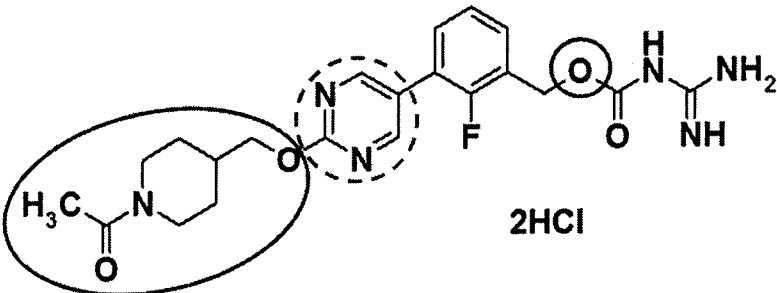
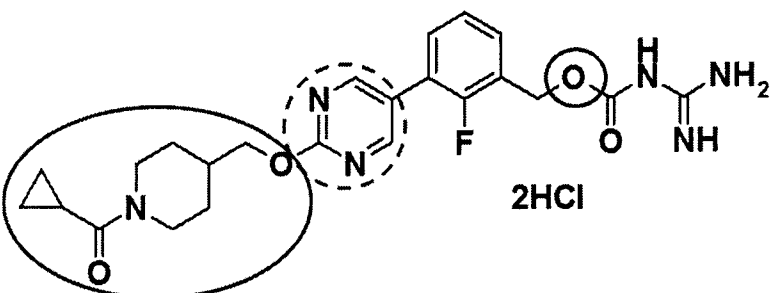
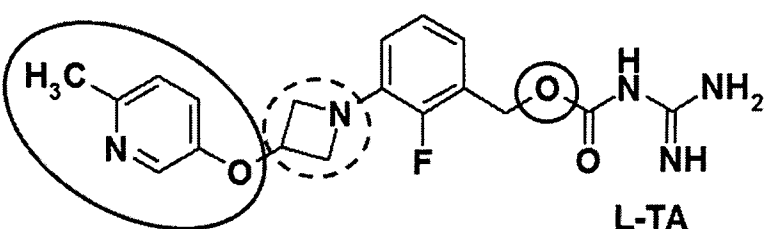
Tal y como es posible notar, las fórmulas (I) a (IV) aquí ilustradas cuentan con un **anillo tiazol** (a) sustituido con el radical R^1-NH (b) en la posición 2 como núcleo estructural que, como tal, se asemeja de cierto modo a la estructura general de la presente invención.

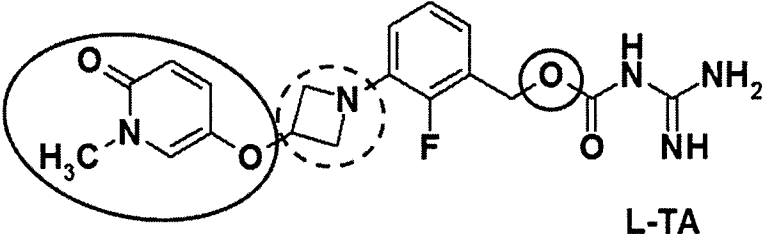
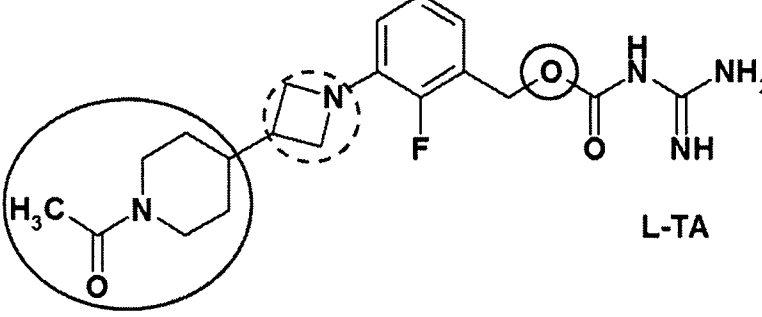
Sin embargo, al detallar cada uno de los compuestos puntuales ahora reclamados en la nueva reivindicación 1, es evidente que estos no se relacionan de ninguna manera con las enseñanzas del documento D1, en base a lo cual procedemos a elaborar nuestro análisis.

Así pues, nos permitimos ahora ilustrar cada una de las estructuras correspondientes a los siete compuestos de la reivindicación 1, haciendo especial énfasis en dichos

elementos (a), (b) y (c) como factores decisivos en favor de la patentabilidad de la presente invención:

Tabla 1. Caracterización estructural de los compuestos actualmente reclamados.

Nombre	Estructura química
2-fluoro-3-[2-(morfolin-4-il)pirimidin-5-il]bencil carbamimidoilcarbamato <u>Ejemplo 81</u>	 HCl Núcleo estructural: Pirimidina
2-fluoro-3-[2-(3-metoxiazetidin-1-il)pirimidin-5-il]bencil carbamimidoilcarbamato <u>Ejemplo 63</u>	 2HCl Núcleo estructural: Pirimidina
3-{2-[(1-acetilpiperidin-4-il)metoxi]pirimidin-5-il}-2-fluorobencil carbamimidoilcarbamato <u>Ejemplo 11</u>	 2HCl Núcleo estructural: Pirimidina
3-(2-{[1-(ciclopropilcarbonil)piperidin-4-il]metoxi}pirimidin-5-il)-2-fluorobencil carbamimidoilcarbamato <u>Ejemplo 74</u>	 2HCl Núcleo estructural: Pirimidina
2-fluoro-3-{3-[(6-metilpiridin-3-il)oxi]azetidin-1-il}bencil carbamimidoilcarbamato <u>Ejemplo 552</u>	 L-TA Núcleo estructural: Azetidina

2-fluoro-3-{3-[(1-metil-6-oxo-1,6-dihidropiridin-3-il)oxi]azetidín-1-il}bencil carbamimidóilcarbamatato <u>Ejemplo 557</u>	 Núcleo estructural: Azetidina
3-[3-(1-acetilpiperidin-4-il)azetidín-1-il]-2-fluorobencil carbamimidóilcarbamatato <u>Ejemplo 559</u>	 Núcleo estructural: Azetidina

Manteniendo la señalización empleada en las Figuras 1 y 2, la anterior Tabla ilustra cada uno de los compuestos de la presente invención indicando con línea punteada roja el núcleo estructural de la molécula (a), con línea continua roja cada uno de los respectivos sustituyentes (b) y con línea continua azul el *linker* (c).

Al comparar la estructura general de las divulgaciones del documento D1 (Figura 2) y la presente invención (Tabla 1), es posible notar que ninguno de los compuestos reivindicados comprende un anillo tiazol como ocurre con la anterioridad descrita en el documento D1, por lo que no es posible afirmar que la presente invención pudiese haber sido alcanzada de manera obvia a partir de dicho estado de la técnica.

Contrario a las enseñanzas del citado documento, los siete compuestos reivindicados están provistos de un anillo de **pirimidina o azetidina** que como tal, no cuenta con ningún tipo de antecedente en el arte previo y que, de cualquier modo, resultan distintos y alejados del anillo tiazol de dicha anterioridad, razón por la cual afirmamos que la presente invención se deriva de un proceso inventivo y no de las divulgaciones del estado de la técnica.

Teniendo en cuenta que la presente invención carece totalmente del anillo tiazol característico de la anterioridad descrita en el documento D1, y que en lugar de ello, cuenta con un anillo de **pirimidina o azetidina**, afirmamos que la materia descrita en

la citada referencia no constituye información relevante que desvirtúe de algún modo la patentabilidad de la presente invención.

Inclusive, consideramos que al divulgar moléculas que comprenden dicho anillo tiazol, el estado de la técnica orientaría al versado en la materia al desarrollo de moléculas similares en vista de su eficacia, lo cual evidentemente lo **alejara** del alcance de la presente invención.

Con base en lo anterior, y retomando las características del elemento (a), afirmamos que el núcleo estructural de la presente invención corresponde a un **anillo pirimidina o azetidina** que no cuenta con ningún tipo de antecedente en las divulgaciones del documento D1 y que por tanto, se mantiene completamente inventiva y patentable.

En cuanto al radical característico (b), encontramos que los sustituyentes denotados en cada una de dichas estructuras de la Tabla 1 difieren considerablemente del radical R¹-NH característico de los compuestos divulgados en el documento D1 (Figura 2), lo cual solicitamos sea tenido en cuenta como una diferencia adicional y contundente que ratifica el nivel inventivo de la presente invención.

Más en detalle, es de notar que según la anterioridad del documento D1, el radical característico (b) corresponde a un grupo R¹-NH, siendo R¹ un grupo alquilcarbonilo. En contraste con ello, los compuestos de la presente invención incorpora radicales **mucho más complejos y voluminosos**, lo cual no habría podido ser concebido de manera obvia a partir de dicho estado de la técnica.

En este sentido, insistimos en que las divulgaciones de la referencia citada no constituyen materia relevante y suficiente en contra de la patentabilidad de la presente invención ya que no anticipan ni sugieren el desarrollo de una molécula provista de un núcleo de **pirimidina o azetidina** sustituida en la posición 2 con una variedad de sustituyentes distintos al grupo R¹-NH que describe la anterioridad.

A la luz de lo dicho, afirmamos que las diferencias, en cuanto al núcleo estructural (a) y radical característico (b), existentes entre la presente invención y el estado de la

técnica constituyen muestra significativa y suficiente en favor del nivel inventivo de la presente divulgación, hecho que solicitamos sea reconocido por su Despacho mediante el retiro de las respectivas objeciones.

Por último, respecto a la porción *linker* (c) de las moléculas en estudio, encontramos que de acuerdo con la aserción del señor Examinador, la porción CH₂-L-CO de la Figura 1 –correspondiente a la presente invención– equivale a la porción Y¹ de las moléculas divulgadas en el documento D1.

No obstante, notará el señor Examinador que cada una de las moléculas que se ilustran en la Tabla 1 cuenta con una molécula de **oxígeno** en dicha posición, por lo que para ser equivalentes al arte previo, dicha porción Y¹ debería representar un grupo **CH₂-O-CO**, lo cual evidentemente no se encuentra dentro del alcance del citado documento D1.

Dado que la anterioridad omite por completo la presencia de dicha molécula de oxígeno en la posición previamente indicada, concluimos que la misma no pone a disposición del versado en la materia la información necesaria para que este alcance de manera obvia la caracterización que da origen a la presente invención, razón por la que insistimos en que esta cuenta con la debida altura inventiva.

Habiendo expuesto así las diferencias existentes entre la invención reclamada en la nueva reivindicación 1 y las divulgaciones del documento D1, procedemos a demostrar que el documento D2 –citado por el señor Examinador como suplemento a las falencias del documento D1– tampoco proporciona información de relevancia que permita alcanzar el objeto de la presente invención sin la necesidad de aplicar la habilidad inventiva.

El documento D2 divulga una serie de compuestos derivados del benceno y tiofeno, los cuales presentan la siguiente estructura general:

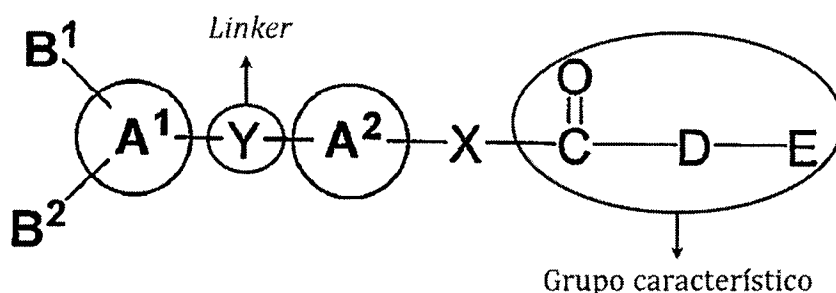


Figura 3. Estructura general de la anterioridad descrita en el documento D2.

Con el fin de contextualizar de mejor manera la comparación entre la anterioridad descrita en el documento D2 y la presente invención, presentamos nuevamente la estructura general de esta última, señalando los aspectos estructurales que se abordarán más adelante:

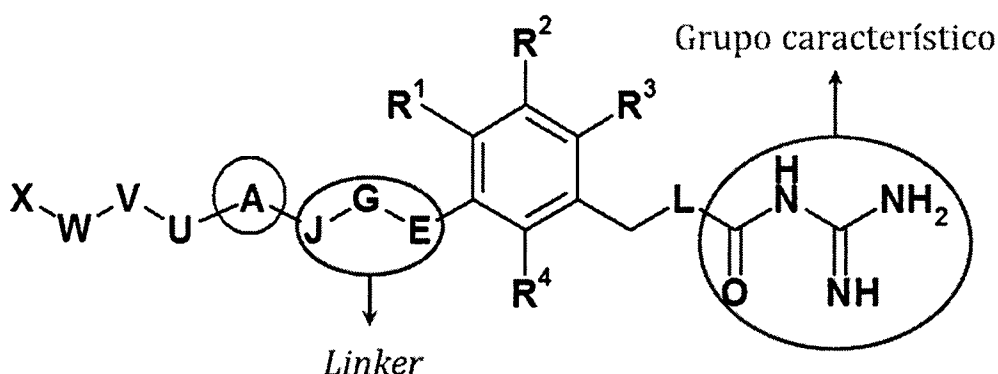


Figura 4. Estructura general de la presente invención.

Las anteriores Figuras 3 y 4 ilustran respectivamente la anterioridad divulgada en el documento D2 y la presente invención, denotando en color verde una porción que actúa como *linker* de dos anillos aromáticos, y en color naranja el grupo característico de cada una de dichas moléculas.

En este caso, el señor Examinador compara la porción CO-NH-C(=NH)-NH₂ característica de la presente invención con la porción CO-D-E de la molécula descrita en el documento D2 (Figura 3). Sin embargo, dentro de las posibles sustituciones de dicho radical CO-D-E no se encuentra contemplada la inclusión de un grupo CO-NH-C(=NH)-NH₂ como ocurre con la presente invención, por lo cual consideramos que no hay punto de comparación entre esta y la anterioridad en estudio.

Por otra parte, llamamos la atención sobre el hecho de que el grupo J-G-E de la presente invención fue restringido únicamente a un **enlace**, el cual une de manera directa el anillo de pirimidina o azetidina (A) al grupo bencilo, eliminando entonces cualquier otro tipo de sustitución posible.

En contraste con ello, la porción Y –equivalente estructural al grupo J-G-E de la presente invención– de la modalidad preferida descrita en el párrafo [0036] del documento D2 incorpora grupos –(CH₂)₂– y etileno, lo cual se **aleja** notoriamente de la caracterización de la molécula aquí reivindicada y por tanto, no podría instruir el desarrollo de la misma.

Debido a esto, consideramos que el versado en la materia no contaba con ninguna instrucción que lo llevara a reemplazar dichos grupos –(CH₂)₂– y etileno (Y) para que el anillo A y el grupo bencilo se encuentren unidos directa y únicamente por un **enlace**, como es el caso de la presente invención, razón por la que insistimos en que el citado documento D2 no proporciona instrucciones relevantes que desvirtúen la patentabilidad de la materia reivindicada.

Asimismo, es de notar que aún si el documento D2 anticipara la configuración estructural del grupo *linker* que une al anillo A y al grupo bencilo de las moléculas reivindicadas mediante un **enlace**, esto no constituiría materia suficiente para que el versado en la materia alcanzara la presente invención de manera obvia pues, partiendo del documento D1, existen diferencias apreciables que no se ven anticipadas de ninguna manera por el estado de la técnica.

De la mano con lo anterior, consideramos que las enseñanzas del documento D2 no solventan de ninguna manera las falencias existentes entre el documento D1 y la presente invención, razón por la que concluimos que en conjunto, el estado de la técnica citado por el señor Examinador no constituye sustento suficiente a la objeción manifestada pues falla completamente en proporcionar instrucciones y motivación suficiente para que los compuestos reclamados puedan calificarse como obvios.

Más allá de lo anteriormente expuesto, es pertinente resaltar que la modificación estructural de una molécula constituye un campo de desafío permanente en el desarrollo de nuevas y mejores moléculas activas ya que, como bien reconocerá el señor Examinador, cualquier tipo de alteración a nivel del grupo farmacofórico o los grupos periféricos de una molécula puede desencadenar efectos impredecibles sobre la actividad biológica ejercida como lo son el aumento, conservación e incluso pérdida de la misma, e inclusive la posibilidad de desencadenar efectos adversos y toxicidad.

En este orden de ideas, es nuestra intención destacar el hecho de que no existe ninguna modificación estructural que pueda ser tildada de obvia o evidente, ya que es imposible prever el resultado farmacológico derivado de la inclusión, modificación o remoción de radicales o sustituyentes de una molécula teniendo en cuenta el especial rol que juega cada uno de dichos detalles al momento de establecer interacciones farmacocinéticas, farmacodinámicas y farmacológicas en un sujeto.

En consecuencia, afirmamos que aún si el versado en la materia optara por llevar a cabo modificaciones aleatorias con relación a la caracterización estructural de las moléculas descritas en el documento D1 o en el documento D2, este se enfrentaría a un sinnúmero de posibles modificaciones que evidentemente derivarían en un numeroso y diverso grupo de moléculas que difícilmente se asemejarían a la presente invención, y respecto a las cuales no se contaría con ninguna expectativa de éxito dada la incertidumbre que rodea el proceso de modificar estructuralmente una molécula activa.

En consecuencia, dadas las diferencias aquí expuestas, insistimos en que la objeción del señor Examinador carece de todo fundamento y solicitamos sea reconsiderada en vista de que no existen enseñanzas o divulgaciones en el campo técnico que insten a la persona normalmente versada en la materia al desarrollo de moléculas como las aquí descritas, o que brinden una expectativa de éxito razonable asociada a su caracterización específica.

Dejando de lado este hecho, vale la pena agregar que además de cumplir satisfactoriamente con los requisitos de novedad y nivel inventivo, la presente invención manifiesta un ***efecto significativamente ventajoso*** comparado con las

anterioridades descritas en los documentos D1 y D2, el cual exponemos a continuación con la intención de que sea tenido en cuenta como un indicio adicional de nivel inventivo y muestra contundente de su patentabilidad.

Específicamente, tras la realización de estudios comparativos pertinentes, se encontró que cada uno de los siete compuestos objeto de la presente invención (Ejemplos 11, 63, 74, 81, 552, 557 y 559) presentan **actividad inhibitoria de VAP-1 significativamente mejorada** en comparación con la molécula del Ejemplo 9 del documento D1, la cual de acuerdo a las enseñanzas de dicha anterioridad representa el compuesto cuya actividad inhibitoria de VAP-1 es la más potente.

Así pues, nos permitimos comentar brevemente los resultados del Ejemplo de prueba 3 –el cual evalúa el efecto inhibitorio sobre la actividad enzimática de la VAP-1 de rata en plasma de rata–, los cuales corroboran la superioridad de la presente invención al ser comparada con el arte previo, o más en concreto con la molécula del Ejemplo 9 del documento D1.

Tabla 2. Comparación de la actividad inhibitoria de VAP-1 alcanzada por la invención frente al estado de la técnica.

Molécula estudiada	Dosis (mg/kg)	Radio de inhibición (%)				
		1h	3h	6h	12h	24h
Ejemplo 9 de D1	1	4	17	6		-25
Ejemplo 11	0.3	64	70	63		12
Ejemplo 63	0.3	83	87	80	68	
Ejemplo 74	0.3	79	74	81		40
Ejemplo 81	0.3	78	78	78	53	
Ejemplo 552	0.3	93	81	75		24
Ejemplo 557	0.3	53	71	56		22
Ejemplo 559	0.3	86	89	82		59

Según se aprecia en la anterior tabla, todas y cada una de las moléculas de la presente invención pueden ser consideradas como **alternativas superiores** a la citada molécula del arte previo, pues:

- i. La **dosis** requerida para alcanzar un efecto considerable en el caso de la invención corresponde a 0.3 mg/Kg, mientras que la dosis de la anterioridad asciende a 1 g/Kg.

Teniendo en cuenta que la presente invención requiere una menor cantidad de fármaco para nivel un nivel de inhibición de VAP-1 apreciable, afirmamos que esta es **más efectiva** que la molécula representativa del documento D1.

Igualmente, es válido agregar que el hecho de requerir menor cantidad de fármaco para alcanzar el efecto técnico deseado tiene un impacto positivo en términos económicos aplicados a escala industrial, ya que se requerirían menores cantidades de principio activo en la elaboración de un medicamento, siendo esta una ventaja adicional de la presente invención frente al arte previo.

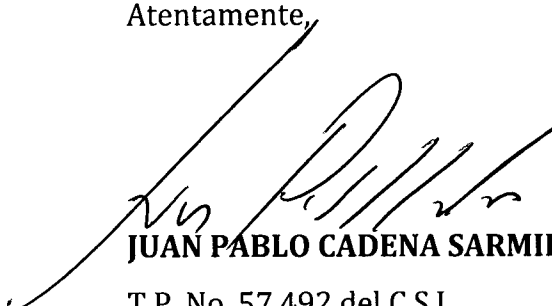
- ii. Al comparar los radios de inhibición logrados por la molécula representativa del arte previo versus la presente invención, se hace evidente que esta última es **mucho más eficaz** porque en periodos de tiempo iguales, alcanza niveles de inhibición muy superiores a los que logra el compuesto del Ejemplo 9 del documento D1.

En razón a que la presente invención alcanza un efecto técnico superior empleando dosis menores, es posible afirmar que la misma constituye una **alternativa terapéutica de potencia superior** a los compuestos ya conocidos en el arte previo, hecho que solicitamos respetuosamente sea reconocido como prueba definitiva de la patentabilidad de la misma y del valioso aporte que la misma representa para el campo técnico.

Considerando entonces que la presente invención es estructuralmente distinta a las divulgaciones de los documentos D1 y D2; que la misma no se encuentra de ninguna manera sugerida o motivada por dicho estado de la técnica y que, de cualquier modo, los compuestos reivindicados demuestran ser superiores a las anterioridades citadas por su Despacho, asumimos demostrado que la misma es completamente meritoria del privilegio de patente aquí reclamado.

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones de la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto seleccionado del grupo que consiste de
2-fluoro-3-[2-(morfolin-4-il)pirimidin-5-il]bencil
carbamimidoilcarbamato,
2-fluoro-3-[2-(3-metoxiazetidin-1-il)pirimidin-5-il]bencil
carbamimidoilcarbamato,
3-{2-[(1-acetilpiperidin-4-il)metoxi]pirimidin-5-il}-2-fluorobencil
carbamimidoilcarbamato,
3-(2-{[1-(ciclopropilcarbonil)piperidin-4-il]metoxi}pirimidin-5-il)-2-
fluorobencil carbamimidoilcarbamato,
2-fluoro-3-{3-[(6-metilpiridin-3-il)oxi]azetidin-1-il}bencil
carbamimidoilcarbamato,
2-fluoro-3-{3-[(1-metil-6-oxo-1,6-dihidropiridin-3-il)oxi]azetidin-1-
il}bencil carbamimidoilcarbamato y
3-[3-(1-acetilpiperidin-4-il)azetidin-1-il]-2-fluorobencil
carbamimidoilcarbamato; o una sal de los mismos.
2. 2-fluoro-3-[2-(morfolin-4-il)pirimidin-5-il]bencil
carbamimidoilcarbamato, o una sal del mismo.
3. 2-fluoro-3-[2-(3-metoxiazetidin-1-il)pirimidin-5-il]bencil
carbamimidoilcarbamato, o una sal del mismo.
4. 3-{2-[(1-acetilpiperidin-4-il)metoxi]pirimidin-5-il}-2-fluorobencil
carbamimidoilcarbamato, o una sal del mismo.
5. 3-(2-{[1-(ciclopropilcarbonil)piperidin-4-il]metoxi}pirimidin-5-il)-
2-fluorobencil carbamimidoilcarbamato, o una sal del mismo. (Ejemplo 74)
6. 2-fluoro-3-{3-[(1-metil-6-oxo-1,6-dihidropiridin-3-il)oxi]azetidin-1-
il}bencil carbamimidoilcarbamato, o una sal del mismo. (Ejemplo 557)

- 7.** 2-fluoro-3-{3-[(6-metilpiridin-3-il)oxi]azetidin-1-il}bencil carbamimidoilcarbamato, o una sal del mismo.
- 8.** 3-[3-(1-acetilpiperidin-4-il)azetidin-1-il]-2-fluorobencil carbamimidoilcarbamato, o una sal del mismo.
- 9.** Monofosfato de 2-fluoro-3-[2-(morfolin-4-il)pirimidin-5-il]bencil carbamimidoilcarbamato.
- 10.** Monofosfato de 3-{2-[(1-acetilpiperidin-4-il)methoxy]pirimidin-5-il}-2-fluorobencil carbamimidoilcarbamato.
- 11.** Una composición farmacéutica que comprende el compuesto o una sal del mismo de acuerdo con la reivindicación 1 y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

125643

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

19

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0076147

Bogotá D.C., Julio 21 de 2014 - 08:57:09

RECIBIDO DE : BRIGARD & CASTRO S.A.

NI 860.047.372

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	636834262	18/07/2014	31.833.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION PATENTE UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INIC	31.000.00	31.000.00
				\$31.000.00
			=====	

SON: **TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-237704- -00006-0000

Fecha: 2015-01-08 15:42:20
Tra. 11 PATENTEIYII
Act. 523 RESPUESTADep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve: 378 FASENACIONALI
Folios: 21

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Julio 21 de 2014 - 08:57:21

125643

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 15 - 001791

Bogotá D.C., Enero 07 de 2015 - 11:01:03

RECIBIDO DE : BRIGARD & CASTRO S.A.

NI 860.047.372

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	610777602	07/01/2015	111.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1.000.00	1.000.00
				\$1.000.00
			=====	

SON: **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-237704- -00006-0000

Fecha: 2015-01-08 15:42:20
Tra. 11 PATENTEIYII
Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve: 378 FASENACIONALI
Folios: 21

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Enero 7 de 2015 - 11:01:04

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	PLANILLA DE RADICACIÓN - DIGITALIZACIÓN DIARIA RELACIÓN DE ANEXOS	
Dependencia: 2020	Fecha: 15 / 1 / 8 AAAA MM DD	Recorrido:
Tipo de Radicación: Entrada: ☐ Salida: ☐ Traslado: ☐ Convenio: ☐		
Radicador:		Planilla:

ID	No. Radicación	Consecutivo	Item
1	13 237704	06	
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			

Item	Unidad de Conservación
1	Bolsa
2	Caja
3	Libro
4	Sobre
5	Tomo
6	Otro
<i>Item</i>	<i>Soporte Documental</i>
7	CD X
8	Disquete
9	DVD
10	Folleto
11	Foto
12	Periódico
13	Plano
14	Publicación Periódica
15	USB
16	Otro

Observaciones:	El cd contiene: 1 archivo en formato word, no procesado. vivi
----------------	---